

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 023-2018/SBN-OAF**

San Isidro, 23 de agosto de 2018

**VISTO:**

El Informe N° 257-2018/SBN-OAF-SAPE, de fecha 20 de agosto de 2018, emitido por el Sistema Administrativo de Personal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 002-2018/SBN-DNR de fecha 26 de marzo de 2018, el Director de la Dirección de Normas y Registro, en su calidad de Órgano Instructor, resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores Irma Carola Muñoz Chanduví, Graciela Porras Gabriel, Carlos Sipión Valdivia, Juan Carlos Cárdenas Manrique y Rosa Alicia Armas Luna, por la comisión de la falta establecida en el literal f) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe N° 0047-2018/SBN-DNR de fecha 10 de mayo de 2018, de la Dirección de Normas y Registro recomienda imponer a los servidores Irma Carola Muñoz Chanduví, Graciela Porras Gabriel, Carlos Sipión Valdivia, Juan Carlos Cárdenas Manrique y Rosa Alicia Armas Luna, la sanción de suspensión de dos (2) días hábiles sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Resolución N° 04-2018/SBN-OAF-SAPE-OS, de fecha 06 de julio de 2018, el Supervisor del Sistema Administrativo de Personal, actuando como órgano sancionador impone a los servidores Irma Carola Muñoz Chanduví, Graciela Porras Gabriel, Carlos Sipión Valdivia, Juan Carlos Cárdenas Manrique y Rosa Alicia Armas Luna la sanción de **Amonestación Escrita**;

Que, mediante S.I N° 27658-18, 27657-2018, 27668-2018 de fecha 26 de julio de 2018, S.I N° 27755-2018 de fecha 30 de julio de 2018, y S.I N° 28534-2018 de fecha 02 de agosto de 2018, los servidores Irma Carola Muñoz Chanduví, Graciela Porras Gabriel, Carlos Sipión Valdivia, Juan Carlos Cárdenas Manrique y Rosa Alicia Armas Luna, interponen recurso de apelación contra la Resolución N° 04-2018/SBN-OAF-SAPE-OS;

Que, de acuerdo al artículo 89° de la Ley de Servicio Civil, la apelación de una amonestación escrita es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, y en concordancia con el artículo 95° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que, el recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89° de la referida Ley;



Que, con el documento del visto, el Mg. Jorge Luis Loayza Cespedes, en su calidad de Supervisor del Sistema Administrativo de Personal, eleva su abstención para conocer el caso expresando que: "(...) he conocido de la causal sobreviniente por haber actuado como órgano sancionador del Expediente N° 35-2017, y que de avocarme y resolver los recursos de apelación presentados al tener una posición determinada frente a la responsabilidad de los procesados en los hechos ocurridos el 28 de abril de 2017, corresponde que me abstenga de conocer de los mismos";

Que, asimismo el referido Supervisor del Sistema Administrativo de Personal expresa: "(...) como he emitido opinión e intervenido como órgano sancionador en el PAD incurro en la causal de abstención contemplada en el numeral 2) del artículo 97 del TUO de la Ley N° 27444 (...)" ;

Que, el numeral 2 Artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444 establece que unas de las causales de abstención es que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se aplica el principio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. Cabe precisar, que mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 por lo que, la abstención a la que elude la citada directiva en mención, se encuentra prevista en el artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo el citado sub numeral 9.1 del numeral 9 de la mencionada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la autoridad que se encuentre en algunas de las causales de abstención que establece el artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin que sin más trámite se pronuncie sobre su abstención dentro del tercer día hábil;

Que, el tercer párrafo del sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente, del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General. Cabe precisar, que con la aprobación del TUO de la Ley N° 27444, la designación de autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario se encuentra prevista en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 023-2018/SBN-OAF**

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo dispone en su numeral 99.2 que, en este mismo acto se designa quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, le remitirá el expediente;

Que, se encuentra acreditado que el Supervisor del Sistema Administrativo de Personal intervino como Órgano Sancionador, al emitir la Resolución N° 04-2018/SBN-OAF-SAPE-OS, lo cual le impide avocarse y resolver el recurso de apelación presentado por lo servidores Irma Carola Muñoz Chanduví, Graciela Porras Gabriel, Carlos Sipión Valdivia, Juan Carlos Cárdenas Manrique y Rosa Alicia Armas Luna, contra dicho acto administrativo;

Que, de acuerdo con los considerandos precedentes resulta necesario que este Despacho, como superior jerárquico se pronuncie sobre la abstención solicitada, designado a la Supervisión del Sistema Administrativo de Abastecimiento como la autoridad competente para resolver el recurso de apelación presentado por los servidores Irma Carola Muñoz Chanduví, Graciela Porras Gabriel, Carlos Sipión Valdivia, Juan Carlos Cárdenas Manrique y Rosa Alicia Armas Luna, contra la Resolución N° 04-2018/SBN-OAF-SAPE-OS;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 97° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y en uso de la atribución del literal h) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la abstención formulada por el Mg. Jorge Luis Loayza Céspedes, Supervisor del Sistema de Administración de Personal, como autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación presentado por los por los servidores Irma Carola Muñoz Chanduví, Graciela Porras Gabriel, Carlos Sipión Valdivia, Juan Carlos Cárdenas Manrique y Rosa Alicia Armas Luna, contra la Resolución N° 04-2018/SBN-OAF-SAPE-OS.



**Artículo 2°.-** Designar al abogado Helí Hernando Cárdenas Yaya, en su calidad de Supervisor (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento para avocarse al conocimiento del recurso de apelación presentado por los por los servidores Irma Carola Muñoz Chanduví, Graciela Porras Gabriel, Carlos Sipión Valdivia, Juan Carlos Cárdenas Manrique y Rosa Alicia Armas Luna, contra la Resolución N° 04-2018/SBN-OAF-SAPE-OS.

**Artículo 3°.-**Notificar la presente resolución al Mg. Jorge Luis Loayza Céspedes, Supervisor del Sistema de Administración de Personal y abogado Helí Hernando Cárdenas Yaya, Supervisor (e) del Sistema Administrativo de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



  
YSMAEL RAFAEL MAYURI QUISPE  
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES